



NUMERO 7,535 SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

**TOMO CINCUENTA Y CUARENTA**

**LIBRO SEGUNDO.-**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 diecisésis días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.-----

--- Ante Mí, Licenciado **ALFONSO CHACÓN ROBLES**, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 42 cuarenta y dos de Zapopan, Jalisco, hago constar el **"CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL"**, que otorgan los señores **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO e ISMAEL ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ**, al tenor de las disposiciones Estatutarias siguientes: -----

**C L A U S U L A S** -----

**RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO** -----

--- **PRIMERA.-** Los señores **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO e ISMAEL ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ**, en su carácter de Socios Capitalistas, constituyen en este acto una **SOCIEDAD CIVIL** cuya denominación social es **"CARENC SERVICIOS PROFESIONALES"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD CIVIL**, o de sus abreviaturas **S.C.**.-----

--- **SEGUNDA.-** El objeto de la Sociedad es:-----

--- 1).- La adquisición, construcción, venta, enajenación y arrendamiento de inmuebles y su explotación en cualquier otra forma admitida con Derecho, incluyendo la de terrenos, estacionamientos y aparcamientos; así como la administración y gestión de patrimonios inmobiliarios y fincas de toda clase.-----

--- 2).- Ofrecer, proporcionar y ejecutar servicios contables, fiscales, administrativos, financieros, comerciales, de informática, de cobranza y jurídicos a personas físicas y morales dedicadas a actividades relacionadas con la industria, el comercio y la prestación de servicios, así como la asesoría en los mismos aspectos y la consultoría técnica y profesional, mercantil, industrial, administrativa, financiera, legal contable; la capacitación y el adiestramiento así como la consolidación y tramitación de servicios logísticos relacionados con su objeto social.-----

--- 3).- Diseñar, proyectar, calcular, evaluar, supervisar, ejecutar y contratar todo tipo de obras civiles, tales como infraestructura urbana, suburbana, industrial, hospitalaria, eléctrica, hidráulica, sanitaria, topográfica, de arquitectura, aeroportuaria, movimientos de tierra, estructuras de concreto y metálicas, cimentaciones, demoliciones, pavimentos y carreteras, puentes, puertos, obras marítimas y fluviales, perforación de pozos, control del medio ambiente, reparaciones y edificaciones en general, incluyendo la fabricación y compra venta de todos los materiales de construcción que se requieran. Realizar íntegramente fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios industriales, comerciales, habitacionales urbanos, campestres, turísticos o ecológicos así como administrados, equiparlos y conservados.-----

*COTIZADO*

- 4).- El mantenimiento Preventivo o Correctivo, así como el soporte técnico de toda clase de servicios industriales y constructivos en general y la venta de las Póliza de Servicio correspondientes.-----
- 5).- La realización de actividades de embalaje, escaneo, despacho, carga, descarga, transportación, trafico, reparto, entrega, almacenamiento y manejo de todo tipo de mercancías y artículos en general.-----
- 6).- Contratar por cuenta propia o de terceros y proporcionar aquellas labores de conservación y mantenimiento a todo tipo de productos, construcciones, instalaciones, maquinaria y equipo en general.-----
- 7).- Dar o tornar dinero en préstamo, tramitar, gestionar, obtener y concertar toda clase de financiamientos, créditos por cualquier cantidad permitidos por la Ley, ya sean comerciales, bancarios o de otras fuentes de financiamiento de personas físicas o morales, del País o del extranjero, así como de instituciones públicas o privadas, hipotecarios o prendarios, para el desarrollo de sus propias actividades, así como para otorgados a personas físicas o morales con garantías específicas o sin ellas, con las que la sociedad tenga relaciones de negocios, siempre y cuando no contravenga con lo dispuesto en el Artículo 92 noventa y dos de la Ley General de Instituciones de Crédito, celebrar toda clase de contratos de fideicomisos o en todo caso proporcionar servicios de intermediación, asesoría y gestoría para la obtención de créditos que faciliten la realización de las actividades de sus clientes.-----
- 8).- Ingeniería, diseño, fabricación, compra venta, importación, reparación, instalación y montaje de todo tipo de maquinaria y equipo industrial, sus partes, accesorios y refacciones, incluyendo la asesoría técnica para su funcionamiento.-----
- 9).- El establecimiento y explotación del servicio de transporte en general, ya sea el de carga de productos renovables y no renovables pecuarios, agrícolas, de productos terminados y no terminados, así como la transportación de pasajeros, para lo cual se podrá comprar, vender, arrendar o subarrendar todo tipo de transporte terrestre, aéreo o marítimo.-----
- 10).- Dar o tornar en arrendamiento o subarrendamiento de manera temporal o definitiva, por intervalos o permanentemente, la adquisición, compra, venta, permuta, cesión, enajenación, constitución de fideicomisos, posesión, administración, fabricación, construcción, disposición, reparación y mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios o convenientes, ya sea para su consumo propio para la mejor realización de los fines sociales, como para la venta de los mismos a terceros.-----
- 11).- La elaboración de toda clase de estudios de factibilidad, y proyectos técnicos, comerciales, industriales, financieros, económicos y de servicios; la formulación de dictámenes y peritajes, la realización de estudios y análisis de mercadotecnia sobre cualquier producto ya existente en el mercado o con planes de lanzamiento, así como

**LIC. ALFONSO CHACON ROBLES**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 42 DE ZAPOPAN, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA



realizar estudios e investigaciones de mercados nacionales e internacionales, encuestas y la promoción de cualquier producto a través de los medios de comunicación.-----

--- 12).- Actuar como intermediario, distribuidor, comisionista, representante, mediador, agente o con cualquier otro carácter de personas físicas o litorales comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes en México o en el extranjero e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera otra actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero.-----

--- 13).- Otorgar toda clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, en las que la empresa tenga interés o participación y sean necesarios para la consecución de sus objetivos, ya sea en su favor o a favor de terceros con quienes tenga relación comercial.-----

--- 14).- La sociedad podrá también otorgar cualquier tipo de garantía a favor de terceras personas físicas o morales, sin que tengan que ver específicamente con sus fines sociales incluyendo fianzas u obligaciones solidarias a favor de todo tipo de instituciones Financieras o Bancarias, sin necesidad de la aprobación expresa de la asamblea o de los socios.-----

--- 15).- La solicitud, obtención, adquisición, registro, arrendamiento, enajenación, cesión, aprovechamiento, disposición, uso y explotación, sea temporal o definitiva, de toda clase de concesiones, opciones, preferencias, licencias y permisos permitidos por la ley, así como ser concesionario de cualquier título legal de toda clase de patentes de invención, Franquicias, autorizaciones, marcas industriales, denominaciones de origen, nombres y avisos comerciales, obras protegidas por derechos de autor, mejoras de sistemas y de modelo, diseños y secretos industriales y en general toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sean nacionales o extranjeros, así como conceder licencias o ser licenciatario de derechos de explotación comercial y demás prerrogativas que se deriven de su obtención.-----

--- 16).- La participación en toda clase de concursos o licitaciones para el suministro y venta de productos y servicios, que sean convocadas por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, presentando presupuestos y proyectos y firmando convenios y contratos necesarios y en el caso de que la sociedad sea ganadora, desarrollar la actividad objeto de dichos recursos.-----

--- 17).- La adquisición, enajenación, traspaso, emisión, disposición, y en general la negociación en cualquier forma legal de todo tipo de acciones, partes sociales, certificaciones de aportación, obligaciones, bonos, valores, cedulas hipotecarias y la participación como socios o accionistas en el capital cie otras sociedades o asociaciones, fideicomisos, asociaciones en participación, de inversión privada o pública, ya sea de

COTIZADO

naturaleza civil o mercantil y ya sea en su constitución o posteriormente cuando ya estén constituidas.-----

--- 18).- Establecer o instalar agencias, sucursales, subsidiarias, oficinas, locales, bodegas, o representaciones en cualquier [agar de la República o en el extranjero.-----

--- 19).- La Organización, integración y desarrollo de seminarios, conferencias, pláticas, audiovisuales y cursos en general, así como la edición, publicación, distribución, traducción y reproducción de libros, revistas y folletos sobre actividades propias de su objeto social.-----

--- 20).- Contratar el personal profesional y técnico necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y delegar con una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

--- 21).- En general llevar a cabo toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones permitidos por la Ley de carácter laboral, civil, mercantil, fiscal, financiero, administrativo de dominio o de supervisión o de cualquier otra clase y aquellos que les sean anexos, conexos, derivados, relacionados, similares, accesorios, complementarios o accidentales y que tiendan a la mejor realización posible de su objeto social, a mejorar la organización de la sociedad, así como a incrementar su productividad.-----

--- 22).- Importación, exportación, compra, venta, adquisición, enajenación, comisión, consignación, representación, administración, mediación, comercialización, distribución, fabricación, transformación, maquila, arrendamiento de toda clase de artículos, bienes o insumos, maquinaria mercancías, materias primas, productos manufacturados, artículos de primera necesidad, bienes o servicios relacionados con la industria y el comercio en general de todo tipo de productos permitidos por la ley.-----

--- 23).- La contratación por cuenta propia y de terceros, de comisionistas, subcomisionistas, profesionistas, técnicos, agentes, representantes, mediadores mercantiles, distribuidores y empleados, ya sean personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, para atender las actividades propias del objeto social.-----

--- 24).- Establecimiento y la operación de plantas, bodegas y oficinas y dependencias necesarias o convenientes para prestar los servicios profesionales y la consecución del objeto social.-----

--- 25).- La realización de toda clase de promoción, publicidad, comercialización, y mercadeo para la presentación de toda clase de servicios.-----

--- 26).- Arrendar, subarrendar o adquirir por cualquier título permitido por la ley, los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.-----

--- 27).- La constitución de otras empresas o sociedad es así como la adquisición de acciones y partes sociales de cualquier sociedad ya sea mexicana o extranjera.-----

--- 28).- La obtención de créditos con particulares o instituciones bancarias por cuenta propia o de terceros, que sean necesarios para lograr los fines y marcha de la sociedad.-----



--- 29).- Recibir u otorgar préstamos, con o sin garantía y expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo con la ley, así como solicitar y obtener fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros y descontar títulos de crédito y facturas, así como otorgar avales, constituirse en fiador y otorgar todo tipo de garantías por obligaciones a cargo de terceros.--

--- 30).- Obtener patentes, certificados de inversión, así como registrar marcas, nombres comerciales; adquirir y trasmitir toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como otorgar y recibir licencias, concesiones y autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual.-----

--- 31).- Establecer agencias o representantes y actuar como comisionista, representante, agente, mediador mercantil o distribuidor de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.-----

--- 32).- Adquirir, poseer y suscribir todo clase de títulos de crédito expedidos en México o en el extranjero.-----

--- 33).- En general, toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otro tipo que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social principal y que sean permitidos por la ley, ya sea con personas físicas o morales, así como la participación de licitaciones o concursos de todo tipo y la celebración de toda clase de convenios con entidades de gobierno municipal, estatal o federal.-----

La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto.-----

--- **TERCERA.**- La duración de la Sociedad será por 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura; si pasado dicho término la Sociedad continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado sin necesidad de nueva Escritura Social pudiendo demostrarse su existencia por alguno e los medios de prueba señalados por la Ley.-----

--- **CUARTA.**- El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y el local de sus oficinas será determinado por la Asamblea General de Socios, pudiendo establecer oficinas, agencias o representaciones en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo y prestación de los servicios que presta la sociedad, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello es entienda cambiado el domicilio social. -----

**----- DEL CAPITAL SOCIAL -----**

--- **QUINTA.**- El Capital Social inicial de la Sociedad es la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** totalmente pagado en efectivo por los socios fundadores capitalistas, en las proporciones señaladas en las Cláusulas Transitorias de este instrumento, y podrá ser incrementado por nuevas aportaciones, en numerario o en especie, o disminuirse, por acuerdo de la mayoría de los socios, pudiendo los inconformes separarse de la sociedad; de toda aportación se expedirá

COTIZADO

el comprobante respectivo. Los Socios pactan expresamente obligarse a hacer nuevas aportaciones cuando así lo requieran las operaciones propias de la Sociedad y con el fin de ensanchar las actividades de la misma. -----

--- **SEXTA.**- Socio es aquella persona que integra el grupo de esta sociedad, a partir de su constitución o aquel que con posterioridad sea admitido con ese carácter por la Asamblea General de Socios legalmente reunida en los términos de los presentes estatutos. -----

--- **SÉPTIMA.**- Tienen el carácter de Socios fundadores únicamente los comparecientes a la Constitución de esta Sociedad. -----

--- **OCTAVA.**- La Sociedad tendrá las siguientes clases de Socios: -----

--- a).- **SOCIOS CAPITALISTAS.**- Los que aporten efectivo o bienes al patrimonio social y participen con sus servicios profesionales. -----

--- b).- **SOCIOS INDUSTRIALES.**- Los que participen únicamente con su esfuerzo personal prestando servicios profesionales a los clientes de la Sociedad. -----

--- **NOVENA.**- Los Socios Capitalistas no pueden transmitir sus partes sociales sin el consentimiento previo de la mayoría de los demás coasociados en cuyo caso éstos gozarán del derecho del tanto para adquirir la parte social del socio transmitente, en la proporción que representen del capital social, el término para hacer uso de tal derecho será de 8 ocho días contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar. -----

--- **DÉCIMA.**- Para admitir nuevos socios se requiere del voto unánime de la Asamblea General de Socios. -----

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- Cada socio estará obligado al saneamiento, para el caso de evicción de los bienes que aporte a la sociedad como corresponde a toda enajenación, y a indemnizar por los efectos de esas cosas como lo está el vendedor respecto del comprador. Si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ello según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario. -----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Los Socios Capitalistas responderán de las pérdidas que reporte la Sociedad, en proporción a sus aportaciones. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.**- Toda persona física o moral que requiera los servicios que presta la sociedad, será cliente de la misma y cualquiera de los socios podrá atenderla, considerarse dichos actos ejecutados en representación de la Sociedad y no en lo personal. -

--- **DÉCIMA CUARTA.**- Son derechos de los Socios Capitalistas: -----

--- a).- Convocar a las Asambleas Generales de Socios. -----

--- b).- Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales de Socios. -----

--- c).- Designar y ser designado como Administrador de la Sociedad. -----

--- d).- Participar de las utilidades de la Sociedad en la proporción de su participación, en la forma y términos acordados por la Asamblea General de Socios, previo el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad. -----

--- e).- Gozar del derecho del tanto en caso de que otro Socio quiera vender su parte social.-



- f).- Obtener información sobre la Administración, actividades sociales y situación económica y financiera de la Sociedad. -----
- g).- Exigir cuentas al Administrador, en los términos consignados en los presentes Estatutos.-----
- h).- En caso de venta de su parte social, a que la sociedad le entregue las utilidades proporcionales que le correspondan a la fecha de su separación. -----
- i).- En caso de muerte, a que se le entregue a sus herederos la parte proporcional de las utilidades que le correspondan a la fecha de su fallecimiento y el valor de su parte social, por quien la hubiera adquirido. -----
- j).- Hacer un retiro mensual a elección de cada Socio, a cuenta de su reparto de utilidades.-----
- k).- Los demás derechos que establezca la Asamblea General de Socios.-----
- **DÉCIMA QUINTA.**- Son derechos de los Socios Industriales. -----
- a).- Asistir a las Asambleas Generales de Socios, con voz pero sin voto. -----
- b).- Participar de las utilidades de la Sociedad, en los porcentajes que determine la Asamblea de Socios Capitalistas, según la naturaleza de los servicios prestados y su productividad.-----
- c).- Usar las instalaciones, muebles y equipo de la Sociedad, así como los servicios del personal necesarios para el desempeño de sus actividades profesionales prestadas a la Sociedad.-----
- d).- Los demás derechos que determine la Asamblea General de Socios.-----
- e).- Los socios industriales no responderán de las pérdidas que reporte la Sociedad.-----
- **DÉCIMA SEXTA.**- Tanto los Socios Capitalistas como los Industriales tienen derecho a usar el nombre de la Sociedad, en la prestación de los servicios relacionados con ésta.-----
- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- Son obligaciones de los Socios, cualesquiera que sea la calidad que éstos tengan: -----
- a).- Acatar las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales. -----
- b).- Respetar y cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General de Socios.-----
- c).- Acatar las instrucciones del Administrador. -----
- d).- Atender prioritariamente los asuntos de la Sociedad. -----
- e).- Abstenerse de atender asuntos personales que contravengan o se contrapongan al objeto y fin de la Sociedad. -----
- f).- Abstenerse de realizar actos que entorpezcan las labores administrativas o que lesionen el prestigio o dañen o comprometan el patrimonio o el crédito de la Sociedad.-----
- g).- Asistir puntualmente a las Asambleas. -----
- h).- Ejercer su profesión y prestar sus servicios a los clientes dentro del objeto de la Sociedad con estricta ética profesional. -----
- i).- Colaborar para el mejor desempeño de los fines de la Sociedad. -----

COTIZADO

--- j).- Todas las demás que se deriven de estos Estatutos y de la Ley. -----

--- k).- Los socios serán responsables en lo personal de todos aquellos asuntos o negocios que manejen o intervengan a nombre de la Sociedad sin autorización el Socio Administrador y no podrán contraer compromisos o gravámenes a nombre de la Sociedad. --

--- **DÉCIMA OCTAVA.**- Son causas de exclusión y pérdida de la calidad de Socio:-----

--- I.- La separación voluntaria. -----

--- II.- No efectuar las nuevas aportaciones al capital de la Sociedad en los términos y condiciones fijados por la Asamblea General de Socios. -----

--- III.- Por no cumplir con los cargos y/o comisiones que le asigne la Asamblea, o el Socio Administrador. -----

--- IV.- Por incumplir con lo establecido en los estatutos o por causa grave a juicio del Socio Administrador. -----

--- V.- Por actos u omisiones que afecten la imagen y prestigio de la Sociedad.-----

--- VI.- Por el voto de la mayoría de los demás Socios.-----

--- **DÉCIMA NOVENA.**- La exclusión de un Socio sólo podrá decretarse, previa audiencia del afectado. -----

--- **VIGÉSIMA.**- Si algún Socio Capitalista se retira de manera voluntaria o por decisión de la mayoría de la Asamblea General, la Sociedad reembolsará la parte proporcional que del patrimonio social le corresponda, según avalúo de los bienes que integren el mismo y de acuerdo con su participación. -----

----- **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS** -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad; sus resoluciones serán cumplidas por el Socio Administrador, por los Socios o por la persona o personas que comisione directamente la Asamblea. -----

--- Serán convocadas por el Socio Administrador o cuando para ello fueren requeridos por lo menos por la mitad de los Socios Capitalistas, y si no lo hicieren, en su lugar lo hará el Juez de lo Civil a petición de dichos Socios. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios, se harán por escritor, irán firmadas por el Socio Administrador, se notificarán con una anticipación de 10 diez días naturales a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea y serán dirigidas al domicilio que del Socio se tenga registrado en el directorio de la misma, bastando para que se tenga por legalmente hecha la notificación de la convocatoria la constancia de su recibo, por el Socio o por la persona que la reciba en el domicilio respectivo, o mediante publicación en uno de los periódicos locales de mayor circulación. --

--- **VIGÉSIMA TERCERA.**- La convocatoria especificará lo siguiente: -----

--- 1.- El día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo. -----

--- 2.- El Orden del Día de los asuntos que limitativamente se tratarán en la Asamblea. -----

--- 3.- La mención de ser primera, segunda o ulterior convocatoria. -----



- 4.- La firma o firmas de quien o quienes la convoquen. -----
- 5.- En caso de que al celebrarse una Asamblea General de Socios, en la que se encuentre presente o legalmente representada la totalidad de los Socios, no se requerirá para su validez convocatoria previa. -----
- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Las Asambleas Generales de Socios, serán ordinarias o extraordinarias, la Ordinaria deberá celebrarse una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social; y en la misma se tratarán al menos los siguientes asuntos: -----
- a).- Informe del Socio Administrador respecto de la marcha de las operaciones de la Sociedad durante el ejercicio social inmediato anterior.-----
- b).- Discusión y aprobación en su caso de los estados financieros del ejercicio social inmediato anterior. -----
- c).- Nombramiento o ratificación del Socio Administrador. -----
- d).- Aplicación de las utilidades que arroje el Balance General y el Estado de Resultados. El término UTILIDADES que se emplea para los efectos de estos estatutos y la regulación de las relaciones entre socios, es distinta al que se aplica en materia de empresas y su régimen fiscal; ya que expresa únicamente el ingresos neto, después de deducidos los gastos, del que pueden disponer los socios, en los términos de estos estatutos, por los servicios profesionales que prestan asociados.-----
- Las Asambleas extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas de acuerdo con lo establecidos por estos estatutos y en ellas se tratará de los siguientes asuntos: -----
- a).- Admisión y exclusión de Socios. -----
- b).- Sobre la disolución anticipada de la Sociedad. -----
- c).- Sobre los demás asuntos que le encomienden los Estatutos y todos aquellos que sean necesarios a juicio de la asamblea, diversos a los que son motivo de Asamblea General Ordinaria. -----
- **VIGÉSIMA QUINTA.**- Para que se considere legalmente instalada la Asamblea, se requerirá en la primera convocatoria un quórum de la mitad de los Socios más uno; si la reunión se realiza en virtud de segunda o ulterior convocatoria la asamblea será válida cualquiera que sea el número de Socios que se encuentren presentes. -----
- La Asamblea General de Socios, podrá reunirse en segunda convocatoria, 2 dos horas después de la hora señalada en la primera convocatoria y se constituye con los Socios presentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos excepto en los casos en que los que por disposición de la ley o por estos estatutos es requiera acuerdo unánime o mayoritario de los Socios Capitalistas, que representen las dos terceras partes del Capital Social.-----
- **VIGÉSIMA SEXTA.**- Se requerirá el acuerdo de los Socios Capitalistas que representen el 50% cincuenta por ciento del capital social, reunidos en Asamblea General

COTE JABO

en los siguientes casos:-----

--- I.- Para la reforma o cualquier modificación a los estatutos sociales.-----

--- II.- Para la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.-----

--- III.- Para el cambio de Razón Social de la Sociedad.-----

--- IV.- Para el aumento o disminución del Capital Social.-----

--- V.- Para la admisión o exclusión de Socios.-----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los Socios no podrán hacerse representar por otros socios o por personas extrañas a la Sociedad, para asistir a las Asambleas Generales de Socios.-----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Presidirá la asamblea el Socio Administrador y a falta de este la persona que de entre los propios asociados elijan los asociados presentes, fungirá como Secretario la persona que elijan los asistentes a la asamblea. -----

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- El Presidente de la Asamblea nombrará de entre los presentes un secretario y un escrutador, quien levantará la lista de asistencia; en caso de existir quórum para la celebración de la Asamblea, el Presidente la declarará instalada procediéndose a desahogar los asuntos contenidos en la Orden del Día; de toda Asamblea General se levantará Acta en el Libro correspondiente que será firmada por el Presidente, el Secretario, el Escrutador y los Socios asistentes y se formará un expediente que comprenderá las siguientes piezas:-----

--- Un ejemplar de la convocatoria que contendrá el orden del día, el lugar y la hora de la asamblea la cual será firmada por quien la realice, si fuera este el caso.-----

--- La lista de los asistentes. -----

--- **TRIGÉSIMA.**- Instalada legalmente una Asamblea General de Socios, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, esta podrá suspenderse por el Presidente de la misma y continuarse en el primer día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria. -----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- En las Asambleas Generales de Socios, cada Socio Capitalista, gozará del número de votos que resulten del porcentaje que su parte social represente en el total del capital social; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Socios presentes, teniendo el Presidente de la misma voto de calidad en caso de empate; las votaciones serán económicas salvo que la mayoría de los Socios presentes pidan que sean nominales; los Socios no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directamente involucrados o interesados ellos mismos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el segundo grado. -----

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Socios, de conformidad con los presentes estatutos, serán obligatorias para todos los Socios, aún para los ausentes o disidentes. -----

----- **DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.**- La representación, administración y conducción en general



de las actividades de la Sociedad, estará a cargo de un Socio Administrador. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.**- El cargo como Socio Administrador deberá recaer en alguno de los Socios Capitalistas de la Sociedad y durará en su cargo hasta que se nombre a quien deba de sustituirlo. -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.**- Las facultades y obligaciones del Socio Administrador, son: -

--- Representar a la Sociedad ante personas físicas o morales, privadas u oficiales, teniendo a su cargo la administración y dirección de los negocios de ésta; podrán realizar todas las operaciones inherentes a los objetivos de la misma, y la representación de la Sociedad con todas las facultades de un Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración, para Actos de Representación Laboral y Hacendaria, para Actos de riguroso Dominio, y para Suscribir Títulos de Crédito, para sustitución y otorgamiento de nuevos poderes y revocación de los mismos, de conformidad con los artículos 2207 dos mil doscientos siete, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y están autorizados para ejercer aquellas facultades que requieran Cláusula Especial, en los términos de los artículos 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en consecuencia tendrá de manera enunciativa y no limitativa las siguientes facultades:-----

--- I.- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción I primera, 2207 dos mil doscientos siete, párrafos primero y segundo, y 2236 dos mil doscientos treinta y seis, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que se presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo: asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comparecer o desahogar, con facultades de transigir, a la audiencia conciliatoria señalada en el artículo 282 doscientos ochenta y dos bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, o bien a cualquier otra audiencia o vía conciliatoria de cualquier tipo de proceso; pactar procedimientos convencionales en los

COTIZADO

casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, entre los que se incluye representar al mandante ante toda clase de autoridades Municipales, Estatales y Federales y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

--- En atención a lo dispuesto por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, para el ejercicio de este mandato, en lo relativo a Pleitos y Cobranzas, deberá asesorarse necesariamente por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con él en todos los trámites Judiciales. -----

**--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción II segunda, y 2207 dos mil doscientos siete, párrafo tercero, del Código Civil para el Estado de Jalisco, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos de Civiles de las demás Entidades Federativas, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios.-----

**--- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2206 dos mil doscientos seis, fracción III tercera, y 2207 dos mil doscientos siete, párrafo cuarto, del Código Civil para el Estado de Jalisco, y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo tercero, del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, por lo tanto, podrá enajenar, vender, muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar u obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habilitación o avío, de crédito simple, con instituciones bancarias o con personas físicas o morales en lo particular, celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios, industriales de crédito refaccionario, dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personas, asimismo, podrá permutar, endosar, y enajenar en cualquier forma toda clase de derechos de la sociedad y suscribir la documentación que el caso requiera.-----

**--- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos, de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente



considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, y 47 cuarenta y siete, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I primera, II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y IV cuarta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres, y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo, podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo actuará como representante de la sociedad como administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.-----

**--- V.- PODER GENERAL PARA GIRAR, ACEPTAR, CERTIFICAR, LIBRAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos de los artículos 9º noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**--- VI.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** en nombre y representación de la sociedad, nombrando a personas autorizadas para firmar en ellas.-----

**--- VII.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE CARÁCTER FISCAL Y ADMINISTRATIVOS**, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, pudiendo el apoderado comparecer ante cualquier autoridad de índole administrativo o fiscal, ya sea Federal, Estatal, Municipal, u organismo público descentralizado o descentralizado, se trate de la Secretaría de Hacienda o Crédito Público, Administraciones Fiscales y sus Oficinas Federales de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria (SAT), pudiendo realizar el trámite de solicitud y obtención del certificado de firma

COTEJADO

electrónica avanzada, cualesquier Secretaría de Estado, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro organismo público descentralizado o desconcentrado, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y sus Oficinas Recaudadoras, Policía Federal, Dirección de Tránsito Federal, Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, o cualquier otra dependencia Federal, Estatal o Municipal, y en general ante cualquier autoridad o dependencia de carácter fiscal o administrativo, para que a nombre y representación de la sociedad mandante, gestione y efectúe ante ellas cualquier diligencia y trámite de representación, ostentándose como tal ante ellas, autorizándosele para que formule, suscriba y presente solicitudes de inscripción, de alta y baja de obligaciones, entregue y reciba toda clase de bienes y documentos de la sociedad mandante, haga y reciba pagos, firme y presente toda clase de declaraciones, atienda requerimientos, visitas domiciliarias, efectúe refrendos, canjes o expedición de licencias, solicite devolución de documentos y vehículos y en general para que realice cualquier clase de acto, trámite o gestión en que tenga que intervenir la sociedad mandante, facultándole para que firme toda clase de documentos, sean públicos o privados y en general para que realice cualquier acto de representación, gestión y defensa de los intereses de la sociedad mandante ante cualquier clase de autoridad administrativa o fiscal.-----

**--- VIII.- PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE ACTOS**, convenios y gestiones y ante toda clase de dependencias y entidades del Gobierno Federal, sus dependencias y/o delegaciones, en los términos del artículo 27 veintisiete, Constitucional, fracciones I primera y IV cuarta, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta, así como ante toda clase de dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipal en cualquier parte de la República Mexicana.-----

**--- IX.- PODER GENERAL PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES OTORGADAS**, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales con facultades de sustitución en todo o en parte.-----

--- Así mismo, el Socio Administrador tendrá las siguientes facultades:-----

--- a).- Presidir los actos oficiales de la Sociedad.-----

--- b).- Convocar a Asambleas Generales de Socios. -----

--- c).- Hacer cumplir estos estatutos sociales y cumplir con los acuerdos tomados en las Asambleas Generales. -----

--- d).- Rendir anualmente un informe general de las actividades y un balance de los estados financieros de la Sociedad a la Asamblea General para su aprobación. -----

--- e).- Presentar un programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.-----

--- f).- Nombrar y remover libremente a los apoderados y empleados de la Sociedad determinando sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----



--- g).- Convocar a elecciones para Socio Administrador. -----

--- La firma social la llevará el Socio Administrador. -----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.**- Los ejercicios sociales tendrán una duración de 12 doce meses, contados a partir del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año, excepto el 1º primero que empezará el día de la firma de esta escritura. -----

--- El Socio Administrador presentará a los socios un informe sobre los estados financieros por el ejercicio, elaborados de conformidad a la técnica contable, el cual deberá quedar concluido dentro del mes siguiente a la clausura del Ejercicio Social, dicho informe deberá ponerse a disposición de los Socios Capitalistas, por lo menos 10 diez días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea que haya de revisarlo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 228 doscientos veintiocho y 235 doscientos treinta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La disolución de la Sociedad se llevará a cabo por cualquiera de las causas previstas por la ley o porque así lo determine la Asamblea General. -----

--- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, que llevará a cabo uno o más liquidadores, según lo acuerde la Asamblea General de Socios que haya acordado la disolución. -----

--- Los liquidadores al término de su gestión convocarán a una Asamblea en la cual informarán de las operaciones realizadas a los miembros de la Sociedad. -----

--- En caso de disolución, los bienes de la Sociedad se aplicarán al pago de los compromisos sociales; devueltos las aportaciones de los Socios Capitalistas, si quedaren algunos bienes se considerarán utilidades y se repartirán entre los Socios en la forma convenida de no haber convenio se repartirán proporcionalmente según lo determine la Asamblea General; si al liquidarse la Sociedad, reporta pérdidas, éstas se repartirán entre los Socios Capitalistas, en forma proporcional a sus aportaciones, respecto a los Socios Industriales se estará a lo dispuesto por los artículos 251 doscientos cincuenta y uno y 252 doscientos cincuenta y dos del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social en la Sociedad, contraviniendo así lo establecido en la presente Cláusula es conveniente desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, teniéndose por reproducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

COTEJADO

--- **CUADRAGÉSIMA.**- Para todo lo que no esté establecido en estos estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.---

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- **PRIMERA.**- El Capital inicial de la Sociedad ha sido aportado en efectivo por los Socios Capitalistas en la siguiente proporción: -----

<b>SOCIOS CAPITALISTAS</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
--- <b>VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO</b> -----	----- \$ 250,000.00 -----
--- <b>ISMAEL ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ</b> -----	----- \$ 250,000.00 -----
----- <b>TOTAL</b> -----	----- \$ 500,000.00 -----

— **SEGUNDA.**- Los Socios Fundadores constituidos en Primera Asamblea, acuerdan que hasta nueva decisión, la Sociedad sea dirigida, administrada y representada por un Socio Administrador, con las facultades consignadas en la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos, recayendo dicho nombramiento al señor **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO**, quien acepta el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, tomando posesión inmediata del mismo. -----

--- **TERCERA.**- El Socio Administrador recibe el importe de las aportaciones que integran el Capital Social. -----

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- Se designa como Apoderado General de la sociedad, al señor **MARIO ALBERTO ANDRADE ÁVILA**, a quien se le confiere un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, para que las ejercente de manera individual. -----

--- a) **FACULTADES GENERALES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con la amplitud relativa consignada en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, concediéndose todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar y ejercer toda clase de derechos, acciones y desistirse de ellas, interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de Amparo; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del cargo, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la sociedad ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados,



y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios.-----

--- En atención a lo dispuesto por el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco, para el ejercicio de este mandato, en lo relativo a Pleitos y Cobranzas, deberá asesorarse necesariamente por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con él en todos los trámites Judiciales. -----

--- b) **FACULTADES LABORALES.** Para promover, gestionar e interponer cualquier trámite, recurso, ejercitar cualquier derecho o defensa ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la mandataria como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al

COTIZADO

mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- c) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad.-----

--- d) **FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO:** Con la amplitud relativa consignada en artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, ceder, donar, constituir fideicomiso, emitir cédulas hipotecarias, otorgar poderes a terceros, así como revocarlos, y sustituir las presentes facultades, respecto de toda clase de bienes derechos y acciones propias de la sociedad y celebrar toda clase de contratos.-----

--- e) **FACULTADES CAMBIARIAS.** En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito podrá girar, aceptar, suscribir, librarse, avalar, endosar, cobrar y pagar cualquier clase de títulos de crédito. -----

--- f) **FACULTADES PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS,** Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir depósitos y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

--- g) **FACULTAD PARA LIBRAR CHEQUES.-** En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo tanto podrá: librarse cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar las existentes, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y pedir información de las cuentas ya existentes. -----

--- h) **FACULTADES FISCALES.-** Para que en nombre y representación de la sociedad formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en



general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. -----

--- i) **FACULTAD PARA TRAMITAR Y GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA TODO LO RELATIVO A LA SOCIEDAD**, para todo lo relacionado con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorias fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Fiscal de la Federación. -----

--- j) **FACULTAD DE DELEGACIÓN DE FACULTADES**. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, realizar y/o revocar nombramientos de gerentes, así como delegar o sustituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----

--- **VIGENCIA DEL MANDATO**.- Este poder tendrá una vigencia de 5 cinco años, atento a lo dispuesto por el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del cuerpo de leyes antes invocado y cuando durante la vigencia del mandato, se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el Juicio de Amparo, sin perjuicio de los poderdantes de revocarlo en cualquier tiempo. En este último caso quedará debidamente enterado y notificado el Apoderado al darse el aviso de la cancelación de su inscripción-----

--- **ARTICULO QUINTO**.- Para la inserción del Artículo Quinto de los Estatutos se obtuvo de la Secretaría de Economía Delegación Federal en Guadalajara, Jalisco cual transcribo literalmente como sigue: -----

----- **PERMISO SECRETARÍA DE ECONOMÍA** -----  
--- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A201802131021370655 - Resolución.- En atención a la reserva realizada por JOSÉ DE JESÚS ALVARADO REYES, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría

COTIZADO

de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CARENCSERVICIOS PROFESIONALES L.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Un Logotipo en la parte inferior que dice: MÉXICO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Un Logotipo que dice: COMERCIO FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- Un Logotipo que dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Contacto Alfonso Reyes No. 30. Col. Del Cuahtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201802131021370655.- Pagina 1 de 4.- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones

**LIC. ALFONSO CHACON ROBLES**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 42 DE ZAPOPAN, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA



Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Un Logotipo en la parte inferior que dice: MÉXICO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Un Logotipo que dice: COMERCIO FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- Un Logotipo que dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Contacto Alfonso Reyes No. 30. Col. Del Cuahtémoc, México, Distrito Comunitario: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201802131021370655.- Pagina 2 de 4.- "SECRETARIA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en

COTIZADO

uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía... Sello Secretaría de Economía... Certificado de la Secretaría de Economía... Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización... Un Logotipo en la parte inferior que dice: MÉXICO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Un Logotipo que dice: COMERCIO FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- Un Logotipo que dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Contacto Alfonso Reyes No. 30. Col. Del Cuahtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201802131021370655.- Pagina 3 de 4.- "SECRETARÍA DE ECONOMÍA. - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Antecedentes.- Cadena Original del Servidor público que dictamino favorablemente... Sello del Servidor público que dictamino favorablemente... Certificado del servidor público que dictamino favorablemente... sello de tiempo del momento del la emisión del dictamen favorable... RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante... Sello de la persona solicitante... Certificado de la persona solicitante... Sello de Tiempo de la solicitud.- Un Logotipo en la parte inferior que dice: Un Logotipo en la parte inferior que dice: MÉXICO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Un Logotipo que dice: COMERCIO FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.- Un Logotipo que dice: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Contacto Alfonso Reyes No. 30. Col. Del Cuahtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201802131021370655.- Pagina 4 de 4".-----

--- Documento que yo el notario doy fe tener a la vista en 2 dos fojas útiles, el cual dejo agregado al Libro de documentos de este Tomo bajo el número correspondiente.-----

----- **RÉGIMEN DEL MANDATO** -----

--- **EL ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA DICE:** -----

--- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación

# LIC. ALFONSO CHACON ROBLES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 42 DE ZAPOPAN, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA



alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones en fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

## **--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO VIGENTE: -----**

--- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

## **--- EL ARTICULO 9º (NOVENO), FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.-----**

--- 9º.- LA REPRESENTACIÓN PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO SE CONFIERE: I.- MEDIANTE PODER INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO; Y II.- POR SIMPLE DECLARACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL TERCERO CON QUIEN HABRÁ DE CONTRATAR EL REPRESENTANTE. EN EL CASO DE LA FRACCIÓN I, LA REPRESENTACIÓN SE ENTENDERÁ CONFERIDA RESPECTO DE CUALQUIER PERSONA Y EN EL DE LA FRACCIÓN II SOLO RESPECTO DE AQUELLA A QUIEN LA DECLARACIÓN ESCRITA HAYA SIDO DIRIGIDA. EN AMBOS CASOS, LA REPRESENTACIÓN NO TENDRÁ MAS LÍMITES QUE LOS QUE EXPRESAMENTE LE HAYA FIJADO EL

COTEJADO

REPRESENTADO EN EL INSTRUMENTO O DECLARACIÓN RESPECTIVOS.-----

**--- LOS ARTÍCULOS 1800 MIL OCHOCIENTOS, 1801 MIL OCHOCIENTOS UNO  
Y 1802 MIL OCHOCIENTOS DOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL A LA LETRA  
DICEN: -----**

--- "Artículo 1800.- El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado.-----

--- Artículo 1801.- Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley.-----

--- Artículo 1802.- Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley.-----

--- Si no se obtiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató."-----

--- Los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la letra dicen: -----

--- "Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.-----

--- Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución."-----

**--- EL CAPÍTULO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LA LETRA DICE: -----**

--- "De los Factores y Dependientes -----

--- Artículo 309.- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.-----

--- Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste. Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes.-----

--- Artículo 310.- Los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse, y poder o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico."-----

**----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE -----**

**LIC. ALFONSO CHACON ROBLES**

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 42 DE ZAPOPAN, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA



--- a).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse por no observar manifestación de incapacidad natural y no tener noticia de algún impedimento legal, bajo protesta de decir verdad, al suscrito Notario por sus generales me manifiestan ser, Mexicanos, mayores de edad:-----

--- El señor **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO**, soltero, comerciante, con domicilio en la finca marcada con el número 54 cincuenta y cuatro de la calle Nabo, de la colonia Mesa Colorada Poniente, con código postal 45180 cuarenta y cinco mil ciento ochenta, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, nacido el día 21 veintiuno de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, originario de la municipalidad de El Chaco, Estado de México, con clave única de registro de población HECV920321HMCRC04 letras "H", "E", "C", "V", nueve, dos, cero, tres, dos, uno, letras "H", "M", "C", "R", "M", cero, cuatro, con registro federal de constituyentes HECV920321TQ8 letras "H", "E", "C", "V", nueve, dos, cero, tres, dos, uno, letras "T", "Q", ocho; quien se identifica con credencial para votar con fotografía folio 101442108575 uno, cero, uno, cuatro, cuatro, dos, uno, cero, ocho, cinco, siete, cinco, con clave de elector HRCMVC92032115H000 letras "H", "R", "C", "M", "V", "C", nueve, dos, cero, tres, dos, uno, uno, cinco, letra "H", cero, cero, cero, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

--- El señor **ISMAEL ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ**, soltero, comerciante, con domicilio en la finca marcada con el número 364 trescientos sesenta y cuatro, de la calle Privada Alfonso Herrera, de la colonia Constitución, con código postal 45184 cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, donde nació el día 18 dieciocho de diciembre del año 1993 mil novecientos noventa y tres, con clave única de registro de población GUPI931218HJCTRS08 letras "G", "U", "P", "I", nueve, tres, uno, dos, uno, ocho, letras "H", "C", "T", "R", "S", cero, ocho, registro federal de contribuyentes GUPI931218CHA "G", "U", "P", "I", nueve, tres, uno, dos, uno, ocho, letras "C", "H", "A"; quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector GTPRIS93121814H000 letras "G", "T", "P", "R", "I", "S", nueve, tres, uno, dos, uno, ocho, uno, cuatro, letra "H", cero, cero, cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

--- Identificaciones que yo el notario doy fe tener a la vista las cuales dejo agregadas en copias fotostáticas, al libro de documentos de este Tomo bajo el número correspondiente.---

--- b).- En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, informe a los comparecientes que sus datos personales se utilizaran en la forma que estipula el aviso de privacidad, que se les presento con anterioridad a la firma de la presente escritura pública y el cual declaran conocer en su totalidad, dando su consentimiento expreso para el tratamiento correspondiente de los mismos.

--- c).- En este acto los señores **VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO** e

COTEJADO

**ISMAEL ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ**, me acreditan contar con Registro Federal de contribuyentes, con las constancias de situación fiscal expedidos por la Secretaría de Administración Tributaria, mismos que dejo agregados al libro de documentos de este Tomo bajo el número correspondiente.

--- d).- Que LEÍ lo anterior a los comparecientes, a quienes advertí de su alcance, consecuencias y fuerza legal del mismo, así como la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta ciudad, que es el que corresponde al domicilio de la sociedad, de la obligación de inscribirla en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a partir de la fecha de firma de la misma y de exhibirme dentro del mismo plazo la copia de la solicitud relativa, en consecuencia, conforme con su contenido lo ratificaron y terminaron de firmar ante mí para constancia a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos del día de su fecha.- Doy Fe.

--- Firma de VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CAMACHO.- Firma de ISMAEL ERNESTO GUTIÉRREZ PÉREZ.- Firma de LICENCIADO ALFONSO CHACON ROBLES.- El sello de Autorizar.

**----- NOTA FINAL -----**

--- Bajo los números del 251 doscientos cincuenta y uno al 257 doscientos cincuenta ocho, inclusive respectivamente, dejo agregados al apéndice de este tomo duplicado del Aviso girado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos presentado el día 25 veinticinco de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Permiso expedido por la Secretaría de Economía, Aviso de Uso ante la Secretaría de Economía, copia de cédulas de Clave Única de Registro de Población, Copia de Cédulas de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la Sociedad, Aviso de omisión, copia de Identificaciones y Nota Final.

--- Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.

---- POR HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 CIENTO VEINTIOCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR EN CUMPLIMIENTO A ESTE DISPOSITIVO SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN 14 CATORCE FOJAS ÚTILES PARA SU INCORPORACION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

--- QUEDA COTEJADO.

--- GUADALAJARA, JALISCO, 28 VEINTIOCHO DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

